

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marcelino Cuellar
Demandado: Hospital María Inmaculada
Radicado: 18-001-31-05-002-2016-00727-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto a fin de decidir, advierte el despacho que se hace pertinente, pronunciarse sobre la representación judicial de la demandada Hospital Departamental María Inmaculada, de la siguiente forma:

- El abogado reconocido Edwin Alfonso Vargas Narváez presentó renuncia al poder conferido para la presente causa, tal y como lo contempla el artículo 76 del CGP, en su inciso 4, por lo que se acepta su renuncia al poder.
- El 12 de marzo de 2019, se arrima poder otorgado a la abogada Gracexiomara Vargas Tapiero, el cual fue presentado en legal y debida forma conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que el despacho le reconoce personería. Sin embargo, el 8 de julio de 2020, dicha profesional del derecho, presentó renuncia al poder, la cual se acepta al reunir lo requisitos del art. 76 C.G.P.
- Luego, el 15 de julio de 2020, se allega poder otorgado al abogado **Cesar Omar Rodríguez Pérez**, el cual fue presentado en legal y debida forma conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que el despacho le reconoce personería, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – parte demandante-, para que si a bien lo tiene presente alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81bb807088e612f3a6d638a2bb3a8d0d738684148fd73c641d394d206d03233**

Documento generado en 23/10/2023 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Fanny Rojas
Demandado: Darnelly Trujillo
Radicado: 18094-31-89-001-2017-00235-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – ambas partes-, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada

**Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9994cbcc5c390c8bf3cf3ca362b70a2765f3449e55ca0cf61114ff4e80698d1**
Documento generado en 23/10/2023 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Rocío Veru Vásquez

Demandado: Unidad Médica Santa Sofía Ltda

Radicado: 18592-31-89-001-2015-00008-01



REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional del consulta de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) comunes, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 970f2a542c73321f8b2635bbebd7918d596f560c761a14d6856f7bd7bbdae44c

Documento generado en 23/10/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Angelica María Mosquera
Demandado: Comcel S.A.
Radicado: 18-001-31-05-002-2016-00659-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – parte demandada-, para que si a bien lo tiene presente alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada

Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f568a49d4d17f554a066c001b0bcd7e3984690fffbd3fbfb46652afbc49cdd3**
Documento generado en 23/10/2023 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Leidy Anturi Hernández
Demandado: Servaf S.A.ESP
Radicado: 18-001-31-05-002-2017-00326-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – parte demandante-, para que si a bien lo tiene presente alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada

**Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df01f6ffe8d910411e4b39f1e42d28465ad8f31d125a9504d35279260a9cd47**
Documento generado en 23/10/2023 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Aristarco Senejoa Calderón
Demandado: Aguas de Chiribiquete S.A.S ESP
Radicado: 18-001-31-05-002-2016-00936-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – parte demandante-, para que si a bien lo tiene presente alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d15ccdc2df8a66f857220c287c0493ca26faed72cbec75d9aacb6a6f131f9c**
Documento generado en 23/10/2023 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Edismila Hernández Cataño
Demandado: Clínica Medilaser
Radicado: 18-001-31-05-001-2015-00773-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – parte demandante-, para que si a bien lo tiene presente alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro

**Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3850e90242768545ee1f46b9ced459ed1487f7c8557bac26a803e090f14ae77**
Documento generado en 23/10/2023 09:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Aníbal Trujillo Rodríguez
Demandado: Compass Group Services Colombia
Radicado: 18-001-31-05-001-2016-00675-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – ambas partes-, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b6597f028eeccdbbe30fb97fb2b71929487c99adcd40b3c390fd53acb9e8f4a

Documento generado en 23/10/2023 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Aura Cecilia Cardozo
Demandado: Aeronáutica Civil y otros
Radicado: 18-001-31-05-001-2012-00041-01



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante – ambas partes-, para que si a bien lo tiene presenten alegatos de conclusión, los cuales se deben remitir al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Por otro lado, en atención a la solicitud de link del expediente, por secretaria, conforme las disposiciones legales, compártase el mismo a las partes.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d71e4c9417f12a376190b37c20578ab4cabadba167712fcfd1fa41f6a2227**

Documento generado en 23/10/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>